

ALCALDÍA

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO 6000 “INVERSIÓN PÚBLICA”

Auditoría ASCM/192/23

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h; y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a; 3; 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXIX; 9; 10, incisos a y b; 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 34; 35; 37, fracción II; 56; 64; y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 6, fracciones VI, VII y VIII; 8, fracción XXIII; y 17, fracciones III, VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2023, la Alcaldía Miguel Hidalgo ocupó el octavo lugar del presupuesto ejercido en 2023 por las Alcaldías de la Ciudad de México (46,453,428.2 miles de pesos), con un monto de 2,586,260.5 miles de pesos, que representó el 5.6% del total ejercido por esas Alcaldías y fue superior al presupuesto asignado originalmente (2,558,140.4 miles de pesos).

Además, en el ejercicio de 2023, la Alcaldía Miguel Hidalgo ocupó el décimo lugar respecto a las Alcaldías de la Ciudad de México, que ejercieron recursos en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, con un importe de 285,870.7 miles de pesos, que representó el 5.3% del total ejercido en dicho rubro por esas Alcaldías (5,394,622.5 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), se seleccionó la Alcaldía Miguel Hidalgo y el capítulo 6000 “Inversión Pública”, por lo siguiente:

“Importancia Relativa”. En el ejercicio de 2023 presentó una variación en los presupuestos del capítulo 6000 “Inversión Pública” de 59.8% entre el original de 178,886.1 miles de pesos y el ejercido 285,870.7 miles de pesos.

“Exposición al Riesgo”. En las últimas tres auditorías practicadas al capítulo 6000 “Inversión Pública”, correspondientes a los ejercicios de 2021 y de 2022, se generaron 15 resultados normativos y 4 de la revisión del gasto, por un importe total observado de 4,991.7 miles de pesos, sin incluir IVA, ni penalizaciones.

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

“Presencia y Cobertura”. Para garantizar que, eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados por estar contenidos en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

Consistió en revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía Miguel Hidalgo con cargo al presupuesto del ejercicio de 2023, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluó el control interno implementado por el sujeto de fiscalización a fin de comprobar el estatus que guardó en sus aspectos de: diseño, implementación y eficacia operativa; además, se llevó a cabo la revisión normativa y del gasto ejercido por el sujeto de fiscalización en el capítulo 6000 "Inversión Pública", mediante una muestra de un contrato de obra pública, seleccionado del universo de contratación.

Para la evaluación al control interno, se identificaron los controles implementados para cada uno de los cinco componentes denominados: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua, que se indican en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitan contar con la certeza sobre los hechos y situaciones que se presenten; de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías a obra pública, establecidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se determinó la muestra de la auditoría como resultado de los trabajos del estudio general que se llevó a cabo en la fase de planeación de la auditoría, mediante un contrato de obra pública con la modalidad de precios unitarios.

En la revisión normativa, se eligieron los procesos de obra pública previstos en la normatividad aplicable susceptibles de revisión, que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas y/o servicios relacionados con éstas durante el ejercicio de 2023, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable, mediante diversas pruebas de control y detalle, consistentes, entre otras en revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, así como, en su caso de la solicitud de información y aclaración.

En la revisión al gasto ejercido en inversión pública, de la muestra del contrato de obra pública se verificó conforme a lo susceptible y en lo aplicable, si las obras públicas se realizaron en los plazos establecidos; si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron con los estipulados; si se cumplieron las especificaciones contratadas y las establecidas en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes en el ejercicio en revisión; si las cantidades de obra o servicios estimadas y pagadas correspondieron a las ejecutadas; si se aplicaron las deducciones específicas; así como, en su caso, si los anticipos otorgados al contratista o a los contratistas se amortizaron en su totalidad; si los precios unitarios de los conceptos de trabajos no considerados en el catálogo de conceptos original (extraordinarios) y los ajustes de costos se realizaron de acuerdo con la normatividad aplicable; si se aplicaron las penas convencionales pactadas; y si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos de referencia.

Lo anterior, mediante diversas pruebas de control y detalle consistentes, entre otras, en la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, así como la aplicación de procedimientos y técnicas correspondientes durante la visita de verificación física a la obra.

Para determinar la muestra sujeta a revisión se consideró lo siguiente:

Se integraron las cifras asignadas en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2023 y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), que la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes a la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Se integró el presupuesto ejercido por partida de gasto en el capítulo 6000 “Inversión Pública” y se identificó la partida 6141 “División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización”, integrada con un importe de recursos locales de 207,415.4 miles de pesos.

Se integraron las cifras asignadas en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2023 y en la base de datos de las CLC, que la SAF proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes a la Alcaldía Miguel Hidalgo, y se identificó que en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” se ejercieron recursos por un importe de 285,870.7 miles de pesos, conforme a lo siguiente:

(Miles de pesos)

Partida	Recursos ejercidos en el capítulo 6000 “Inversión Pública”	
	Locales	Federales
6121 “Edificación No Habitacional”	3,558.4	66,214.0
6141 “División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización”	39,823.6	167,591.8
6151 “Construcción de Vías de Comunicación”	–	8,682.8
Total	<u>43,382.0</u>	<u>242,488.7</u>

NOTA: La partida 6141 “División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización” fue la única partida en la que el SACMEX ejerció recursos en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, según el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2023.

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitan contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presenten, se determinó revisar el presupuesto ejercido con recursos locales en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, por un importe de 43,382.0 miles de pesos de los contratos de obra pública y servicios relacionados con ésta, asignados en el universo de contratación proporcionado por el sujeto de fiscalización.

Tomando en cuenta el tipo de adjudicación, su objeto, monto ejercido, plazo de ejecución, y en los que intervinieron los procesos de obra pública con observaciones recurrentes en auditorías de ejercicios anteriores, se seleccionó un contrato de obra pública con un importe ejercido de 10,980.7 miles de pesos que representa el 27.5% del importe ejercido con recursos locales en el capítulo 6000 “Inversión Pública”.

El contrato de obra pública seleccionado, se identificó en la partida 6141 “División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización”, integrada con un importe de recursos locales de 39,823.6 miles de pesos.

El gasto de la Alcaldía Miguel Hidalgo con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública, ascendió a 285,870.7 miles de pesos con IVA, mediante 370 CLC y 11 Documentos Múltiples, los cuales se pagaron con recursos locales y federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 10,980.7 miles de pesos, por medio de 5 CLC expedidas con cargo a una de las tres partidas del gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 3.8% del total ejercido en el rubro, función de gasto (o su equivalente) examinado, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	CLC	Documento múltiple			CLC	Documento múltiple		
(1)				(2)				
6121 “Edificación No Habitacional”	55	4	69,772.5	24.4%				
6141 “División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización”	305	5	207,415.4	72.6%	5		10,980.7	3.8
6151 “Construcción de Vías de Comunicación”	10	2	8,682.8	3.0%				
Total	370	11	285,870.7	100.0	5		10,980.7	3.8

El universo del presupuesto ejercido (285,870.7 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (10,980.7 miles de pesos), corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
43,382.0	10,980.7	242,488.7	n.a.	Varios fondos	242,488.7	n.a.	n.a.
					<u>242,488.7</u>		<u>n.a.</u>

n.a. No aplicable.

El contrato de obra pública seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Nombre del contratista	Objeto del contrato	Importe	
			Total	Muestra
AMH-LPNO-009-23	FACTIS S.A. de C.V.	Ingeniería, "Mejoramiento de la infraestructura de Movilidad con recursos del Sistema de Parquímetros en la Alcaldía Miguel Hidalgo, (Lomas)"	10,980.7	3,294.2
			<u>10,980.7</u>	<u>3,294.2</u>

NOTA: El contrato de obra pública fue formalizado con fundamento en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.
La revisión del contrato de servicios de supervisión estará sujeta a las irregularidades detectadas en la revisión del gasto ejercido en inversión pública al amparo del contrato de obra pública seleccionado.

La auditoría se realizó a la Dirección General de Obras (DGO) de la Alcaldía Miguel Hidalgo, responsable de la administración y ejecución de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con éstas.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación, así como análisis cualitativo y cuantitativo, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y, con ello, proporcionar elementos de juicio y de evidencia suficiente y adecuada para poder emitir una opinión objetiva y profesional.

Evaluación del Control Interno

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, indagación mediante la aplicación de un cuestionario y análisis cualitativo y cuantitativo de la información y documentación presentada, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño, implementación y eficacia operativa, e identificar posibles áreas de oportunidad, a fin de que el sujeto de fiscalización pueda determinar las acciones de mejora que deberá realizar para el fortalecimiento de su control interno.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación,

así como Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) acordado por el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF).

1. Resultado

El resultado general de la evaluación del control interno del sujeto de fiscalización se encuentra en el Informe Individual de Auditoría (IIA) con clave ASCM/55/23 practicada al mismo sujeto de fiscalización.

Respecto de la eficacia operativa en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión se determinaron los resultados que se describen a continuación:

Revisión Normativa

Planeación de la Obra

2. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, y análisis cualitativo, se verificó que el trámite de la Declaratoria de Impacto Ambiental fuera presentada a tiempo conforme a lo pactado en el contrato de obra. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La Dirección General de Obras (DGO) de la Alcaldía Miguel Hidalgo, para el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMH-LPNO-009-23, relativo al “Mejoramiento de la infraestructura de movilidad con recursos del Sistema de Parquímetros en la Alcaldía Miguel Hidalgo (Lomas)”, omitió verificar que el trámite de la Declaratoria de Impacto Ambiental fuera presentada a tiempo, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Toda vez que, en la cláusula Décima Tercera “Responsabilidad de ‘El contratista’”, tercer párrafo del contrato de obra pública núm. AMH-LPNO-009-23, se acordó lo siguiente:

“... deberá entregar el acuse para el trámite de la declaratoria de Impacto Ambiental en un plazo no mayor a 15 días naturales improrrogables después de la firma del contrato a la J.U.D. de supervisión de obras por contrato, la declaratoria de impacto ambiental...”

De lo señalado, la firma del contrato de obra en comento fue el 22 de septiembre de 2023, y el acuse para el trámite de la Declaratoria de Impacto Ambiental fue constituido el 27 de octubre de 2023, es decir, 35 días naturales posteriores a la firma del contrato; sin embargo, se desconoce cuándo fue entregado al J.U.D. de supervisión de obras por contrato, toda vez que del estudio al expediente proporcionado por el sujeto de fiscalización para su revisión, no se encontró documento que comprobara su entrega.

La DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo omitió verificar que el acuse para el trámite de la Declaratoria de Impacto Ambiental fuera presentada en tiempo conforme a lo pactado en el contrato de obra.

Por lo anterior, la DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo incumplió lo establecido en el artículo 62, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023, en relación con la cláusula Décima Tercera “Responsabilidad de ‘El contratista’”, tercer párrafo; y la declaración tercera, inciso B), del contrato de obra pública núm. AMH-LPNO-009-23, anteriormente citada.

El artículo 62, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece lo siguiente:

“Artículo 62.- Las [...] delegaciones [...] establecerán [...] la residencia de supervisión, que será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, inspección control, revisión y valuación de los trabajos efectuados por la contratista de la obra pública de que se trate.”

La declaración tercera del contrato de obra pública núm. AMH-LPNO-009-23 señala:

“Tercera. - ‘Las Partes’ declaran que:

”B) Conocen y aceptan como vinculatorias todas y cada una de las declaraciones y cláusulas de ‘el contrato’, y se sujetan estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato administrativo a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a los anexos: [...] documentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, los cuales forman parte integrante del presente contrato administrativo como si se insertasen a la letra, mismas que se ajustan a las disposiciones jurídicas aplicables sobre la materia, por lo que reconocen que en la concertación de ‘el contrato’ no existe error, dolo, intimidación, mala fe o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera invalidarlo parcial o totalmente.”

En la confronta realizada por escrito el 6 de diciembre de 2024, conforme al “Acuerdo para la Realización de las Reuniones de Confrontas a través de videoconferencias o por escrito mediante Plataformas Digitales, a partir de la Revisión de la Cuenta Pública 2020 y Posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada a la Alcaldía Miguel Hidalgo mediante el oficio núm. ASCM/DGAE “B”/0040/24 del 21 de noviembre de 2024, para que en un término de 10 días hábiles remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado incluido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AMH/DGA/1025/2024 del 5 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría para aclarar este resultado, por ello, la observación prevalece en los términos expuestos.

En el análisis de la respuesta del sujeto fiscalizado en la confronta por escrito, se concluye que la Alcaldía Miguel Hidalgo no modifica o desvirtúa el presente resultado, debido a que no emitió su respuesta.

Es necesario que la Alcaldía Miguel Hidalgo por conducto de la Dirección General de Obras, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que se verifique que el acuse para el trámite de la Declaratoria de Impacto Ambiental sea presentado, conforme a la normatividad aplicable.

Contratación de la Obra

3. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, declaración y análisis cualitativo y cuantitativo, se verificó que el contrato de obra pública, contuviera las declaraciones y cláusulas previstas en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México vigente en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo, para el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMH-LPNO-009-23, relativo al “Mejoramiento de la infraestructura de movilidad con recursos del Sistema de Parquímetros en la Alcaldía Miguel Hidalgo (Lomas)”, omitió incluir en el contrato correspondiente el plazo de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados.

Lo anterior, derivado de que de la revisión del contrato de obra pública formalizado el 22 de septiembre de 2023, en el que se estableció la cláusula Octava contractual, “Forma de pago”, se pactó el periodo de revisión y autorización para trámite de pago, así como la descripción del proceso de reintegro en caso de pagos en exceso, sin incluir en esta cláusula o en el cuerpo del contrato, el plazo de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados.

La DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo omitió incluir en el contrato correspondiente el plazo para el pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, la DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo incumplió lo establecido en el artículo 46, primer párrafo, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023, que establece:

“Artículo 46.- Los contratos de obra pública contendrán como mínimo, las declaraciones y cláusulas referentes a: [...]

”VI. Los plazos [...] de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados o ministraciones para el supuesto de los contratos a precio alzado, así como de los ajustes de costos, en su caso.”

En la confronta realizada por escrito el 6 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AMH/DGA/1025/2024 del 5 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado se expone lo siguiente:

“Mediante oficio AMH/DGO/SSC/JUDCOP/565/2024, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Control de Obras Públicas, se pronunció referente al resultado en cuestión, indicando que con el similar AMH/DGO/SPC/NA-0355/2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, las estimaciones de trabajos ejecutados se presentarán por el contratista a la Alcaldía por periodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, para este efecto, la Alcaldía deberá fijar la fecha de corte, en le [sic] sentido de la disposición se enfoca a delimitar la periodicidad máxima con la que los contratistas deben presentar sus estimaciones.”

Adicionalmente, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AMH/DGO/SPC/NA-0355/2024 del 2 de diciembre de 2024, mediante el cual entregó el similar núm. AMH/DGO/SPC/NA-035/24 del 2 de diciembre de 2024, en el que en relación con el presente resultado expuso lo siguiente:

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, las estimaciones de trabajos ejecutados se presentarán por el contratista a la Alcaldía por periodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago.

”Para este efecto, la Alcaldía deberá fijar la fecha de corte.

”De la interpretación sistemática y funcional al precepto legal en cita, se advierte que el sentido de la disposición se enfoca a delimitar la periodicidad máxima con la que los contratistas deben presentar sus estimaciones respecto de los trabajos realizados en ese lapso, siendo facultad discrecional de la Alcaldía contratante, determinar la fecha de corte entre cada periodo, es decir, no resulta obligatorio que se tenga que agotar el periodo previsto en la norma, más aún no prevé un periodo mínimo, por lo tanto, se estima que es factible presentarlas y pagarlas en un periodo menor al estipulado, siempre y cuando, se presenten y paguen estimaciones sobre trabajos efectivamente ejecutados o servicios prestados.

”En adición a lo anterior, el propio dispositivo prevé las fechas de corte fijadas en el contrato (plazos), mismos que se encuentran expresamente plasmados en el instrumento jurídico, a la letra:

”Octava - forma de pago.

”‘El Órgano Político-Administrativo’ y ‘El Contratista’ convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen por unidad de concepto de trabajo terminado y conforme al calendario de pagos autorizados por ‘el órgano político-administrativo’.”

”Mediante la formulación de estimaciones en periodos máximos mensuales, con corte al último día calendario de cada mes y presentada por ‘El Contratista’ a la residencia de obra dentro de los 4 (cuatro) días hábiles siguientes a la fecha de corte, que podrán ser los días 15 y/o último de cada mes, quien deberá revisar y en su caso aprobar la estimación dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su presentación; en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán 2 (dos) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, para conciliar dichas diferencias; de no ser posible conciliar todas las diferencias en dicho plazo...

”Esto es así, dado que dicho artículo y cláusula descrita impone un periodo máximo para cumplir con esa obligación por lo que, de exhibirse dentro de ese periodo, evidentemente no se actualiza la hipótesis de omisión de plazo en pago de estimaciones.

”En ese sentido, las disposiciones señaladas y el contrato en comento, establecen el plazo para la presentación de las estimaciones (artículos 52 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal [sic], 55 y 59 de su Reglamento), en forma periódica, durante los cuatro días posteriores a la fecha de corte, y que abarcarán los trabajos ejecutados en el periodo, el cual no podrá ser mayor de un mes, para trámite de pago; por lo que hace a importes de pago por los trabajos realizados e iniciar así el trámite de pago, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, señalando para tal efecto expresamente el contrato en su cláusula octava...”

En el análisis de la documentación se determinó que la observación del presente resultado persiste, toda vez que el argumento que presenta el sujeto de fiscalización respecto a los plazos corresponde al trámite para autorización de pago y no al plazo de pago de estimaciones.

Cabe señalar que el plazo de pago se encuentra estipulado en el artículo 52, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023, el cual establece lo siguiente:

“Las estimaciones de los trabajos ejecutados [...] deberán iniciarse para su pago [...] dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que las hubiere autorizado la residencia de obra pública de se [sic] trate.

Debido a lo anterior, se concluye que la DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo omitió incluir en el contrato correspondiente el plazo para el pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023.

Recomendación

ASCM-192-23-2-MH

Es necesario que la Alcaldía Miguel Hidalgo mediante la Dirección General de Obras, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que los contratos de obra pública a su cargo incluyan el plazo para el pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, conforme a la normatividad aplicable.

4. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, se verificó que la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros haya cumplido lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMH-LPNO-009-23, relativo al “Mejoramiento de la infraestructura de movilidad con recursos del Sistema de Parquímetros en la Alcaldía Miguel Hidalgo (Lomas)”, omitió vigilar que la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, abarcara desde el periodo de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de éstos.

Lo anterior, en razón de que la recepción formal de los trabajos con cargo al contrato mencionado fue posterior al vencimiento de la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros; de acuerdo con el acta de entrega-recepción, como se muestra a continuación:

Número de contrato	Plazo de ejecución de los trabajos	Número de póliza	Vigencia de póliza		Recepción formal de los trabajos
			Del	Al	
AMH-LPNO-009-23	25/IX/23 al 23/XII/23	0511-001764-00	25/IX/23	23/XII/23	20/V/24

La DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo omitió vigilar que la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros cumpliera con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, la DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo incumplió lo establecido en el artículo 63, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente durante el ejercicio de 2023, en relación con la cláusula Décima Tercera “Responsabilidad de ‘El contratista’”, tercer párrafo; y la declaración tercera del contrato de obra pública núm. AMH-LPNO-009-23, que indica:

El artículo 63, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“La vigencia de la póliza y del contrato de seguro, abarcará desde el periodo de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de los mismos por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad; con independencia de la garantía por vicios ocultos...”

En la confronta realizada por escrito el 6 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AMH/DGA/1025/2024 de fecha 5 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, expone lo siguiente:

“Con el oficio antes citado se manifestó que se implementaron los mecanismos de control y supervisión, para atender lo mencionado, ya que en la auditoría con clave ASCM/226/22, se realizó la recomendación de ésta, como consecuencia las pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, cuentan con el texto y manera expuesta, que a la letra dice ‘La vigencia de la póliza y del contrato de seguro, abarcará desde el periodo de ejecución de los trabajos hasta la recepción formal de los mismos en la acta entrega-recepción’, dando atención a lo observado.”

Adicionalmente, proporcionó el oficio núm. AMH/DGO/SSC/JUDCOP/565/2024 del 4 de diciembre de 2024, en el que en relación con el presente resultado señaló lo siguiente:

“Al respecto, es procedente mencionar que como consecuencia de la Auditoría número ASCM/226/22 formulada por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se implementó un mecanismo de control y supervisión que se implementaran consistente en un sistema de revisiones de las fianzas de responsabilidad civil, documentando dicho sistema mediante una base de datos en formato Excel, a efecto de que se lleve a cabo la comprobación de montos (asegurada mínima del importe total del contrato incluyendo el impuesto al valor agregado) y la vigencia (desde el periodo de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de los mismos), confrontando dichos datos con los plasmados en la póliza presentada por la contratista, permitiendo así, la verificación, supervisión y cumplimiento de lo estipulado en las bases para regular el procedimiento de adjudicación-contratación y lo expresamente pactado en el contrato de obra pública, en los cuales se especifica a la letra lo siguiente:

”El contratista’ en términos del artículo 47 último párrafo de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y 63 de su Reglamento, deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del presente contrato, una copia (original para cotejar) de la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, por una suma asegurada mínima del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, considerando los sitios de los trabajos y las afectaciones posibles que se presentaran, por lo que ‘El Contratista’ garantiza su absoluta responsabilidad de la reparación total de los daños y perjuicios que se llegaran a ocasionar a terceros en su persona o inherentes a los trabajos objeto del presente contrato. Con una vigencia que abarcará desde el periodo de ejecución de los trabajos hasta la recepción formal de los mismos por ‘el órgano político administrativo’, como lo estipula el artículo [sic] 47 y 59 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, así como 29 último párrafo y 63 de su Reglamento.

”La vigencia de la póliza y del contrato de seguro, abarcará desde el periodo de ejecución de los trabajos hasta la recepción formal de los mismos.

”Como consecuencia de lo anterior actualmente, las pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, cuentan con el texto de manera expresa que a la letra señala:

”La vigencia de la póliza y del contrato de seguro, abarcará desde el periodo de ejecución de los trabajos hasta la recepción formal de los mismos en el acta entrega recepción.”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no solventa, desvirtúa o modifica la observación del presente resultado, debido a que la información o documentación proporcionada no aclara la observación del resultado; toda vez que, esta corresponde a la atención de recomendaciones emitidas por esta entidad de fiscalización en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio de 2022, proporcionando como ejemplo la póliza núm. 0511-002207-00 del contrato de obra pública AMH-LPNO-033-24, documentación que corresponde al ejercicio fiscal de 2024.

Debido a lo anterior, se concluye que la Alcaldía Miguel Hidalgo omitió vigilar que la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros cumpliera lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2022, en la auditoría ASCM/226/22 practicada a la Alcaldía Miguel Hidalgo, resultado núm. 4, recomendación ASCM-226-22-3-MH, se consideró el establecimiento de los mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en las obras a su cargo, las pólizas de seguro de responsabilidad civil de los contratos de obra pública cumplan lo establecido en la normatividad aplicable. Al respecto, mediante el oficio núm. ASCM/CSRII/354/24 del 8 de mayo de 2024, se notificó a la Alcaldía como atendida la recomendación.

De lo expuesto, se observa que la irregularidad prevaleció en el ejercicio de 2023 y, que en la confronta por escrito, el sujeto de fiscalización proporcionó documentación e información de un ejercicio subsecuente a la Cuenta Pública de 2023, con la que comprobó que la causa primaria del hallazgo ha sido controlada. Por lo que no se emite recomendación en este resultado.

Ejecución de la Obra

5. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, se revisó que la bitácora de obra se haya llevado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como lo dispuesto en las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMH-LPNO-009-23, relativo al “Mejoramiento de la infraestructura de movilidad con recursos del Sistema de Parquímetros en la Alcaldía Miguel Hidalgo (Lomas)”, llevó la bitácora de obra sin apearse a los términos establecidos en la normatividad aplicable, debido a que se omitió lo siguiente:

- Verificar que no se realizaran inscripciones en los márgenes. Toda vez que en las notas núms. 04, 09, 11, 20, 23, 26, 38, 44, 194 y 211, al final se realizaron inscripciones en el margen de la hoja.

- Asentar las notas correspondientes a las fechas de entrega de la empresa contratista de las estimaciones de obra núms. 01 (Uno), 03 (Tres), 04 (Cuatro) y 05 (Cinco) Finiquito.
- Asentar las notas en que se aprobaron y autorizaron las estimaciones de obra núms. 01 (Uno), 02 (Dos), 03 (Tres), 04 (Cuatro) y 05 (Cinco) Finiquito.
- Anotar la regulación de actividades de carácter técnico-administrativo, horario y fechas para la autorización de estimaciones, observaciones a números generadores, valuación y cuantificación de obra extraordinaria, así como de las normas de seguridad e higiene.
- Registrar las cuestiones administrativas relativas a las fechas de entrega de la fianza de cumplimiento, así como de la entrega-recepción de la obra.
- Una vez terminada la obra pública, especificar la forma de entrega por parte de la supervisión y modo de hacer la constancia de entrega.

La DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo llevó la bitácora de obra sin apearse a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como en lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, la Alcaldía incumplió lo establecido en los artículos 59, fracción II, primer y segundo párrafos, y 62 fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; así como lo dispuesto en la Sección 7 “Bases con las que debe Integrarse la Bitácora de la Obra, para dar Cumplimiento a lo Establecido en el Artículo 62, Fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento”; Bases 7.3., 7.3.1., inciso e); 7.4., incisos c) y e), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

Los artículos 59, fracción II, primer y segundo párrafos; y 62, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México establece:

“Artículo 59.- [...]

”II. [...] en su caso, firmar la estimación correspondiente y pasarla a la residencia de obra de la Administración Pública para su autorización e incorporación al proceso de pago.

”De no ser posible conciliar todas las diferencias en dicho plazo, las no conciliadas serán eliminadas de la estimación presentada, corregirse ésta, aprobarse y autorizarse [...] Esta última fecha será la que se tome de referencia para el pago de la estimación. Estas fechas serán anotadas en la bitácora por la residencia de supervisión, además de llevar el control y seguimiento.”

“Artículo 62 [...]

”VI. Llevar la bitácora del contratista de obra pública en los términos indicados en las Políticas. Esta bitácora deberá permanecer bajo su custodia.”

La Sección 7 “Bases con las que debe Integrarse la Bitácora de la Obra, para dar Cumplimiento a lo Establecido en el Artículo 62, Fracciones VI, VII y VIII del Reglamento”, Bases 7.3., 7.3.1., inciso e), 7.4., incisos c) y e), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública dispone:

“7.3. Criterios de aplicación de la bitácora:

”7.3.1. Después de la nota de apertura, debe realizarse el asiento de una nota que establezca las características reglamentarias y de validación de su uso, como son [...]

”e) Como recomendable resulta que en esta nota se definan las cuestiones sobre regulación de actividades de carácter técnico-administrativo como sus horarios y fechas para autorización y revisión de estimaciones, observación a números generadores, valuación y cuantificación de obra extraordinaria, desarrollo y evaluación de las normas de seguridad e higiene y otros asuntos que se relacionen.

”7.4. En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como [...]

”c) Cuestiones administrativas, como fecha de entrega de estimaciones, fianzas, anticipos, inicio de obra, modificaciones y actualización de programas, retrasos y penalizaciones, terminación de obra, entrega recepción, sobre todo cuando éstas no hayan coincidido con lo programado según fecha y razones.

”e) Una vez terminada la obra, especificar en la bitácora el servidor público responsable de su guarda, así como la forma de entrega por parte de la supervisión y modo de hacer la constancia de entrega...”

En la confronta realizada por escrito el 6 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Por lo anterior, se determinó que el sujeto de fiscalización no solventa, desvirtúa o modifica la observación del presente resultado, debido a que no presentó información o documentación adicional que aclare la observación contenida en el resultado.

Debido a lo anterior, se concluye que la Alcaldía Miguel Hidalgo llevó la bitácora de obra sin apearse a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como en lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

En la revisión de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2022, en la auditoría ASCM/226/22 practicada a la Alcaldía Miguel Hidalgo, resultado núm. 6, recomendación ASCM-226-22-5-MH, se consideró el establecimiento de mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en las obras públicas a su cargo, la bitácora de obra sea llevada conforme a los criterios y términos de utilización establecidos en la normatividad aplicable. Al respecto, mediante el oficio núm. ASCM/CSRII/412/24 del 29 de mayo de 2024, se notificó a la Alcaldía como atendida la recomendación, sin embargo, la implementación de dichos mecanismos, no comprueba que la causa primera del hallazgo se encuentre efectivamente controlada, evitando su recurrencia posterior.

Derivado de la práctica de la auditoría y con el fin de que el sujeto de fiscalización prevenga la recurrencia de la deficiencia identificada, y realizar un control, supervisión y seguimiento, de ésta; así como que cumpla con el eficiente desempeño de sus funciones e impacte positivamente en los resultados de su gestión, se emite la siguiente:

Es necesario que la Alcaldía Miguel Hidalgo por conducto de la Dirección General de Obras, fortalezca las medidas de control que garanticen, el seguimiento y efectiva implementación, en las obras públicas a su cargo, del manejo adecuado de las bitácoras de obra a fin de que se lleven en los términos y criterios de utilización establecidos en la normatividad aplicable.

Revisión del Gasto Ejercido en Inversión Pública

6. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación, análisis cualitativo y cuantitativo, se verificó que las cantidades de los conceptos de catálogo pagados correspondieran con las que fueron realizadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y lo dispuesto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023; así como lo pactado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMH-LPNO-009-23, relativo al “Mejoramiento de la infraestructura de movilidad con recursos del Sistema de Parquímetros en la Alcaldía Miguel Hidalgo (Lomas)”, autorizó para trámite de pago 124.1 miles de pesos sin IVA incluido, mediante las estimaciones de obra núms. 01 (Uno), 02 (Dos), 03 (Tres), 04 (Cuatro) y 05 (Cinco) Finiquito, en los conceptos de catálogo claves: 36, 64, 83 y 87, en los que se identificaron diferencias entre las cantidades autorizadas para trámite de pago y las realizadas.

Lo anterior, derivado de la visita de verificación física realizada el 21 de octubre de 2024, en compañía del personal designado por la Alcaldía Miguel Hidalgo mediante el oficio núm. AMH/DGA/SRF/1641/2024 del 18 de octubre de 2024, en la cual con base en la medición directa obtenida en la inspección física de las cantidades de obra realizadas, se identificaron diferencias entre las cantidades pagadas y las realmente realizadas en los

conceptos con claves 36, 64, 83 y 87. Este hecho se hizo constar en la minuta de visita de verificación física núm. RG 7/01 del 21 de octubre de 2024, el importe observado y las diferencias detectadas se describen en la tabla siguiente:

(Importe en pesos)

Clave	Concepto	Unidad	Precio unitario (1)	Pagado en la estimación	Cantidad		Diferencia (4)	Importe observado (sin IVA) (5)
					Pagada (2)	Realizada (3)		
36	"Suministro, fabricación, transporte y montaje de perímetro de jardinera a base de placa de acero A-36, en espesor de 1/4" y 15 cm de ancho (5 cm ahogados) y/o según diseño autorizado..."	ml	894.21	01 (Uno) 02 (Dos) 05 (Cinco) Finiquito	658.77	569.31	89.46	79,996.03
64	"Construcción de reductor de velocidad (REVO) tipo sinusoidal, para una velocidad 30 km/h, a base de concreto asfáltico, mezcla templada con agregado de 19 mm (3/4") de diámetro, compactada al 95%..."	m	6,367.26	01 (Uno) 02 (Dos) 03 (Tres)	52.68	48.7	3.98	25,341.69
83	"Suministro e instalación de bolardo metálico fabricado en tubo de acero negro de sección circular de 6" de diámetro, pared de 7 mm de espesor (ced. 30), con una longitud de 80 cm, acabado con pintura aplicada en polvo electrostática..."	pza	6,369.07	01 (Uno) 02 (Dos) 03 (Tres) 04 (Cuatro) 05 (Cinco) Finiquito	154.00	152.00	2.00	12,738.14
87	"Suministro y colocación de reja tipo europea de 1.50 m de altura, pintura color verde; incluye puerta tipo exclusiva de dos pasos, en medidas de 2.00 m x 4.00 m, anclada con dados de concreto elaborado en obra de una resistencia a la compresión de un f'c=150 kg/cm²..."	ml	2,997.52	04 (Cuatro)	132.00	130.00	2.00	5,995.04
Total								<u>124,070.90</u>

La DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo autorizó para trámite de pago las estimaciones sin verificar que correspondieran a compromisos efectivamente devengados de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y lo dispuesto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en los artículos 50, quinto párrafo, y 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; la cláusula Octava, “Forma de pago”, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMH-LPNO-009-23.

Los artículos 50, quinto párrafo y 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México establecen:

“Artículo 50. [...]

”Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones presentadas por la supervisora para trámite de pago, deberá ser autorizada por la residencia de la obra de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad, previa verificación de la existencia física de la obra o de los servicios contratados, así como de la presentación de la documentación que acredite la procedencia del pago...”

“Artículo 52. Las estimaciones de trabajos ejecutados, ministraciones de avances de trabajos realizados, o bien de actividades o subactividades terminadas en el supuesto de los contratos a precio alzado, se presentarán por el contratista a la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad por periodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago. Para este efecto, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías o entidades deberán fijar la fecha de corte.”

El artículo 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece:

“Las Alcaldías deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados...”

El artículo 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México establece:

“Las [...], Alcaldías [...] deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados...”

La cláusula Octava “Forma de Pago”, primer párrafo, del contrato indica que:

“... los trabajos objeto del presente contrato se paguen por unidad de concepto de trabajo terminado y conforme al calendario de pagos autorizados por ‘El Órgano Político-Administrativo’, mediante la formulación de estimaciones en periodos máximos mensuales...”

En la confronta realizada por escrito el 6 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AMH/DGA/1025/2024 del 5 de diciembre de 2024, mediante el cual presenta el similar núm. AMH/DGO/SSC/JUDCOP/570/2024 del 4 de diciembre de 2024, en el que, respecto del presente resultado, expone lo siguiente:

“Por lo que respecta, al numeral 6, observación 1, se hizo del conocimiento mediante oficio número AMH/DGO/SSC/JUDSOC/0833/2024, de fecha 25 de noviembre de 2024, al contratista ‘FACTIS Ingeniería’, S.A. de C.V., de los resultados y observaciones, por lo que con fecha 03 del presente mes y año, remitió cheque certificado para el reintegro por la cantidad de \$124,070.90 (Ciento veinticuatro mil setenta pesos 90/100 M.N.), más IVA; se advierte, que el cheque certificado fue remitido a la Subdirección de Recursos Financieros para su reintegro.”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no solventa, desvirtúa o modifica la observación del presente resultado, debido a que presenta documentación mediante la cual fue solicitado el reintegro del monto observado y un cheque certificado correspondiente a la cantidad de 143.9 miles de pesos, el cual comprende 124.1 miles de pesos de la suerte principal, más 19.8 miles de pesos de IVA, siendo faltante que el sujeto de fiscalización proporcione el recibo de entero del depósito efectuado a través del sistema de depósitos de las unidades responsables del gasto emitido por la SAF, más los intereses generados.

Debido a lo anterior, se concluye que la Alcaldía Miguel Hidalgo autorizó para trámite de pago las estimaciones sin verificar que correspondieran a compromisos efectivamente devengados de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y lo dispuesto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023.

En la revisión de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2022, en la auditoría ASCM/217/22 practicada a la Alcaldía Miguel Hidalgo, resultado núm. 8, recomendación ASCM-217-22-3-MH, se consideró el establecimiento de mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en las obras públicas a su cargo, las cantidades de los conceptos pagados correspondan a compromisos efectivamente devengados, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable. Al respecto, mediante el oficio núm. ASCM/CSRII/478/24 del 25 de junio de 2024, se notificó a la Alcaldía como atendida la recomendación, sin embargo, la implementación de dichos mecanismos, no comprueba que la causa primaria del hallazgo se encuentre efectivamente controlada, evitando su recurrencia posterior.

Derivado de la práctica de la auditoría y con el fin de que el sujeto de fiscalización prevenga la recurrencia de la deficiencia identificada, y realizar un control, supervisión y seguimiento, de ésta; así como que cumpla con el eficiente desempeño de sus funciones e impacte positivamente en los resultados de su gestión, se emite la siguiente:

Es necesario que la Alcaldía Miguel Hidalgo por conducto de la Dirección General de Obras, fortalezca las medidas de control para que garanticen el seguimiento y efectiva implementación en las obras públicas a su cargo, a fin de que las cantidades de los conceptos pagados correspondan a compromisos efectivamente devengados, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

7. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, se verificó que la terminación física de los trabajos se haya ajustado al plazo estipulado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMH-LPNO-009-23, relativo al “Mejoramiento de la infraestructura de movilidad con recursos del Sistema de Parquímetros en la Alcaldía Miguel Hidalgo (Lomas)”, omitió aplicar a la empresa contratista de obra el importe de una sanción por incumplimiento de término de los trabajos de la obra pública en el plazo contractual.

Lo anterior, debido a que del expediente proporcionado por el sujeto de fiscalización para su revisión se observaron cuatro papeletas correspondientes al suministro de mezcla asfáltica con fecha de suministro del 14 de enero de 2024, por una cantidad de 87,010 kilogramos, es decir, 22 días naturales posteriores a la fecha de término contractual (23 de diciembre de 2023).

Asimismo, en el expediente de obra no se identificó evidencia documental que avalara el suministro y colocación de dicha cantidad de mezcla asfáltica en área alguna, ni elementos que sirvan para determinar el monto de la obra pendiente por ejecutar, por lo que el sujeto de fiscalización deberá calcular esa cantidad, así como de los conceptos de obra que se encuentran estrechamente vinculados con ésta y que avale el suministro y colocación correspondiente a los 87,010 kilogramos de mezcla asfáltica suministrada, así como de los conceptos de obra, que se muestran a continuación:

(Importes en pesos)

Concepto	P.U.
60 "Barrido de base previo al riego de impregnación."	2.64
61 "Riego de liga con emulsión asfáltica RR-2K a razón de 0.65 lts. por metro cuadrado, el precio incluye los acarreos y materiales puestos en el sitios de los trabajos"	18.45
62 "Carpeta de mezcla asfáltica templada con agregado de 19 mm (3/4") de diámetro, de 7 cm de espesor compactada al 95% de su densidad teórica máxima. Suministrada por plantas particulares autorizadas por la Planta Productora de Asfalto de la CDMX. Incluye el acarreo de los materiales puestos en el sitio de los trabajos."	655.20
63 "Acarreo en camión, de mezcla asfáltica templada kilómetros subsecuentes."	5.39

La DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo omitió aplicar a la empresa contratista de obra una sanción por incumplimiento de término de los trabajos de acuerdo con lo pactado en el contrato de obra pública.

Por lo anterior, se incumplió lo pactado en la cláusula Décima Novena "Sanción por incumplimiento", primer párrafo, del contrato de obra pública núm. AMH-LPNO-009-23, que señala lo siguiente:

"Para el caso de incumplimiento por causas imputables a 'El Contratista', en la entrega de los trabajos en el plazo establecido, la pena que se aplicará será del 0.2% (cero punto dos por ciento) por cada día natural de atraso, calculándose sobre el monto de la obra pendiente por ejecutar."

En la confronta realizada por escrito el 6 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AMH/DGA/1025/2024 del 5 de diciembre de 2024, mediante el cual presenta el similar núm. AMH/DGO/SSC/JUDCOP/570/2024 del 4 de diciembre de 2024, en el que, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

"Por lo que respecta, al numeral 9, observación 1, mediante oficio número AMH/DGO/SSC/JUDSOC/845/2024, de fecha 04 de diciembre del presente año, el [...] J.U.D. de Supervisión de Obras por Contrato, informa que el suministro de mezcla asfáltica durante el mes de enero de 2024, fue debido a que, durante las verificaciones de obra, que se realizan a más tardar dentro de los 30 días hábiles posteriores a la fecha de terminación convenida, surgieron correcciones a los trabajos encomendados, por lo que en consecuencia, la empresa contratista, procedió a llevar a cabo las correcciones de los trabajos, por lo cual remite para su atención precedente, en copia certificada 4 actas

de verificación de los trabajos del contrato AMH-LPNO-009-23, con lo que se acredita la existencia de las papeletas del suministro de mezcla asfáltica en el mes de enero de 2024, para dichas correcciones.”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no solventa, desvirtúa o modifica la observación del presente resultado, debido a que las 4 actas de verificación de terminación de los trabajos celebradas los días 23 de diciembre de 2023, 7 de febrero, 21 de marzo y 2 de mayo de 2024; sus observaciones se refieren a deficiencias en los trabajos en el reductor de velocidad (REVO), concreto deslavado en el área de tapas de CFE, “ESLALOM” para gimnasio, poste de contenedor desmontable para desechos y puerta de acceso al parque canino; los cuales no tienen relación con los trabajos relacionados con el suministro de la mezcla asfáltica.

Debido a lo anterior, se concluye que la Alcaldía Miguel Hidalgo omitió aplicar a la empresa contratista de obra una sanción por incumplimiento de término de los trabajos de acuerdo con lo pactado en el contrato de obra pública.

Recomendación

ASCM-192-23-5-MH

Es necesario que la Alcaldía Miguel Hidalgo por conducto de la Dirección General de Obras, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en los contratos de obra pública a su cargo, cuando corresponda se aplique la sanción por incumplimiento en el término de los trabajos, conforme a la normatividad aplicable.

Recomendación General

ASCM-192-23-6-MH

Es conveniente que la Alcaldía Miguel Hidalgo por conducto de la Dirección General de Obras informe al Órgano Interno de Control sobre las irregularidades mencionadas en los resultados núms. 6 y 7, así como las recomendaciones contenidas en los resultados núms. 2, 3, 5, 6, y 7 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, dé seguimiento a éstas hasta su solventación y atención, respectivamente, e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México al respecto.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 7 resultados, de los cuales, 6 generaron 6 observaciones, por las que se emitieron 6 recomendaciones, de éstas, 2 podrían derivar en probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada a esta entidad de fiscalización superior en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar, modificar o solventar las observaciones incorporadas en el IRAC, cuyo resultado se plasma en el presente informe.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto de fiscalización remitió el oficio núm. AMH/DGA/1025/2024 del 5 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó documentación para atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado, los resultados núms. 2, 3, 4, 5, 6 y 9 del IRAC se consideran no desvirtuados.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 20 de enero de 2025, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su

veracidad. Con base en los resultados de la auditoría, cuyo objetivo consistió en revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía Miguel Hidalgo con cargo al presupuesto del ejercicio de 2023, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la ASCM responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Persona servidora pública	Cargo
Martiniano López García	Director General de Auditoría Especializada “B”
Arturo Morales Cruz	Director de Auditoría de Obra “B”
Salvador Corona Tovar	Subdirector de Auditoría de Obra “B1”
Israel Valencia Alcantara	Jefe de Unidad Departamental de Auditoría de Obra “B2”
José Adán Novelo Torres	Auditor Fiscalizador “D”
Adrián Agustín López Cornejo	Auditor Fiscalizador “A”